

Cada uno en Subordinado de quien conminar al pres.
cio de los bienes y seis D. p fanegas que Su
Mag. tiene Mandado y q cada lugar nombre su diputado.
No oída como separecieren basend. poder q. obligas de
en toda forma. En vista de dhas D. oydnes proveyo
el auto al thena siguiente

Auto: En la Zim. de Murcia á dos dias del mes de Julio mill
seiscientos e noventa e seis años el P. D. Luis Anst. de Mezcla
na y Moza. Cav. del orden de nra. Señora de Mon.
reia del Consejo de Su Mag. en el Real de Sag. sup.
y real de todas las rentas de. de ste. reino de Mur.
cia: Dijo se halla con ordenes de Su Mag. en caraca
del senor D. Joseph de Sumaldo ^{rio} del despacho
Interrnal de Guerra y Sag. de fha. de ocho de Junio de
seiscentos e noventa e seis años y otro del P. D. Juan Diaz Roman ^{io} en
sepe del real Consejo de Sag. y de la Sumaria de Sa.
lidas de este el mismo mes de Junio en que se le ordena
que copie todas las Zim. ^{des} Villas y lugares que conpaxen
de la administray. Real de esta Zim. de Murcia salda
y paxada á ella agregada practicando dho. acopios
en la forma que se practica en las demas provinçias de
ste. reino q. q. de medio en dho. los crecidos fraudes
que se an cometido y cometen en esta renta and.
ouiendo la á fha. buena y justa administray. segun
las Intenç. ^{nes} con que su ^{ria} se halla de Su Mag. y
q. se execut. mand. que todas las Just. y Avuad.
de. de las Zim. ^{des} Villas y lugares que conpaxen de
dho. administray. qual, dentro de quaxate dias
por meso sigurién. de como les sea echo notorio

